



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía (Principal)
Demandantes:	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandados:	L&L Construcciones con Diseño S.A.S. Nit. 900.680.447-1 Luisa Delia Cano Velásquez c.c. 42.960.218 Claudia Milena Bedoya Cardona c.c. 25.024.734 Luis Fernando Bedoya Cardona c.c. 18.465.749
Radicado:	630013103002-2018-00299-00
Asunto:	Requiere a Juzgado comisionado

1. Previamente a disponer lo correspondiente para agregar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de dicha cautela, al expediente; se requiere al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., a objeto que:

a. Sean remitidos nuevamente el total de actuaciones realizadas por el subcomisionado, en tanto, las acercadas, por intervalos no gozan de nitidez, se encuentran opacas, y no permiten su plena legibilidad (archivo 30, del expediente principal).

b. De haberse realizado, sea remitido el auto que ordena devolver la comisión, a efectos de tener claridad sobre las actuaciones finales efectuadas, puntualmente, si se radicaron escritos de oposición ante la Célula Municipal y cuáles bienes quedaron pendientes por secuestrar.

c. Sea aclarado si, la diligencia de secuestro fue grabada en video, o toda la información está contenida en las actas extendidas.

Se le solicita al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., dar respuesta en el término de tres (03) días, a fin de dar continuidad a la debida incorporación del despacho comisorio.

2. Por intermedio al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., al correo: [j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. Se pone en conocimiento de las partes que, el proceso ejecutivo, con radicado 635944089001-2020-00144-00, promovido por William Ramírez Vesga, en contra de la Sociedad LYL Construcciones con Diseño S.A.S. con Nit. 900.680.447-1, que cursaba en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q., se acercó

para su acumulación; empero, a fin de evitar confusiones con la información, se dispone, crearle una carpeta separada, continuándose dentro del cuaderno principal con todo aquello que daba surtirse de manera conjunta, tal como disponen los artículos 150 y 464 del Código General del Proceso.

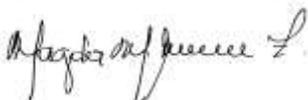
Notifíquese,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

<p><b>ESTADO No. 057</b></p> <p>Hoy, 23/04/2021, notifíco personalmente a las partes la providencia anterior por estado</p>  <p>MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA Secretaria</p>
---

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925c6efc502f262ef36b5646ed5aa19d4fa162abfd6a37f03d1440a7ca8da492

Documento generado en 22/04/2021 02:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>